



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Daniel Lizarraga.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 25 de febrero del 2015, el C. Daniel Lizarraga ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00812**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Total de trabajadores del Partido Revolucionario Institucional por año de 2010 a la fecha.

De esos trabajadores solicito me informen a que personas no se les han pagado los enteros de impuestos y cuotas de seguridad social.

2. **Turno a Órgano Responsable (OR).** El 26 de febrero de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 05 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio, INE/UTF/DRN/3523/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
La información relativa al total de impuestos y derechos, así como las cuotas de seguridad social erogados por el Partido Revolucionario Institucional durante los ejercicios 2010 al 2012, es información <b>pública</b> que puede ser consultada en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente ruta:	<b>Máxima publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información						
<p><a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> &gt; Partidos Políticos &gt; Fiscalización y rendición de cuentas &gt; Histórico de Fiscalización y Rendición de cuentas &gt; Informes &gt; Informes Anuales &gt; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.</p> <p>Señalando el partido y año de su agrado en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional</li><li>- Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional</li></ul> <p>Asimismo, refiera al interesado que en el ejercicio 2013, el instituto político de referencia reportó las siguientes cifras:</p> <table border="1" data-bbox="440 1075 1040 1241"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>Cuotas IMSS</td><td>\$6,728,335.98</td></tr><tr><td>Impuestos y Derechos</td><td>\$19,208,431.00</td></tr></tbody></table> <p>En este orden de ideas, señale al solicitante que la información proporcionada es con la que cuenta este órgano responsable, y que en apego al criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, en este sentido, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad, sin que contemos con la obligación de detallar la información solicitada.</p>	CONCEPTO	IMPORTE	Cuotas IMSS	\$6,728,335.98	Impuestos y Derechos	\$19,208,431.00	
CONCEPTO	IMPORTE						
Cuotas IMSS	\$6,728,335.98						
Impuestos y Derechos	\$19,208,431.00						
<p>Por lo que hace al total de trabajadores del Partido Revolucionario Institucional por cada año del 2010 al 2013, no obstante a que el instituto político de referencia presentó diversa información y documentación como parte de sus informes anuales correspondiente, la información es <b>inexistente</b>,</p>	<p><b>Inexistente</b></p>						



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>ya que esta Unidad Técnica no cuenta con información de la totalización de los trabajadores ni movimientos en el personal de los institutos políticos</p> <p>Aunado a lo anterior, los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Asimismo, haga del conocimiento del solicitante que respecto de los ejercicios 2014 y 2015, es información <b>inexistente</b>, en razón de que corresponden al reporte de los ingresos y egresos que no han sido presentados ante esta Unidad, ya que los partidos políticos reportarán lo correspondiente a su informe anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)<sup>1</sup> y 78 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), es decir, será hasta la presentación del informe anual correspondiente cuando se cuente con las listas de nómina, y los ingresos y egresos que sean reportados en los rubros Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional y Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la</p>	

<sup>1</sup> De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Información Pública (Reglamento), es factible turnar la solicitud de mérito al Partido Revolucionario Institucional (PRI), a efecto de que se pronuncie respecto de la información de interés del solicitante.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno al (PP).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PRI a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PP (PRI).** El 12 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema señalando que adjuntaba respuesta; sin embargo no la adjuntó.
6. **Requerimiento de información de la UE al PRI.** El 18 de marzo de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un requerimiento al PRI a fin de que enviara la información que señaló en su respuesta a través del sistema.
7. **Respuesta del PRI.** En la misma fecha, el PRI dio respuesta a través del correo electrónico y mediante el oficio UTPRI/CEN/110315/218, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>En cuanto a la información relativa a los ejercicios correspondientes de los años 2010 a 2013 se allana al criterio emitido por la UTF, dicha información podrá ser consultada en la página de internet del INE, bajo la siguiente liga:</p> <p><a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> Partidos Políticos/Fiscalización y rendición de cuentas/Histórico de Fiscalización y Rendición de cuentas/ Informes Anuales/Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.</p>	Máxima publicidad
Por lo que respecta a los ejercicios 2014 y 2015, se hace del conocimiento que el informe anual está en proceso de elaboración,	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
mismo que deberá entregarse el próximo 31 de marzo del año en curso.	

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el PP (PRI) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Daniel Lizarraga citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La UTF señaló que respecto al total de trabajadores del PRI por cada año del 2010 al 2013, es **inexistente** toda vez que aún y cuando el instituto político de referencia presentó diversa información y documentación como parte de sus informes anuales, la unidad no cuenta con la totalidad de la información de los trabajadores ni movimientos en el personal de los institutos políticos.

Asimismo, aclaró que los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basa en pruebas selectivas de las que se obtiene



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI121/2015

evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

Ahora bien, la UTF y el PRI señalaron que respecto a los ejercicios 2014 y 2015, es información **inexistente**, en razón de que el reporte de los ingresos y egresos no han sido presentados ante la Unidad, toda vez que los partidos políticos reportarán lo correspondiente a su informe anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad a lo establecido en los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III del COFIPE y 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP; circunstancia que, para lo relativo al ejercicio 2014, acontecerá para el próximo 31 de marzo de 2015.

Derivado de lo anterior, será hasta la presentación del informe anual correspondiente cuando se cuente con las listas de nómina y los ingresos y egresos que sean reportados en los rubros Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional y Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR y el PP deben contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>2</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR y el PP se desprende lo siguiente:

- La UTF y el PRI no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).
- El PP, si bien contestó en tiempo mediante sistema INFOMEX-INE, no adjuntó oficio alguno, por lo que su respuesta se encuentra fuera del plazo de 5 días.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y el PRI, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF y del PRI, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR y del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo

---

<sup>2</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La UTF y el PRI señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.

Sin embargo, este CI no pasa desapercibido que el PRI respondió de forma extemporánea, ya que si bien en sistema respondió en tiempo, no adjuntó la respuesta correspondiente.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El PRI y la UTF declararon la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema y mediante oficios INE/UTF/DRN/3523/2015 UTPRI/CEN/110315/218.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y/o partido político.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del PP y del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
  - De la respuesta de la UTF se desprende que la información relativa al total de trabajadores del PRI por cada año del 2010 al 2013, es **inexistente** toda vez que aún y cuando el instituto político de referencia presentó diversa información y documentación como parte de sus informes anuales, la unidad no cuenta con la totalidad de la información de los trabajadores ni movimientos del personal de los institutos políticos.
  - Asimismo, los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basa en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.
  - Ahora bien, de la respuesta de la UTF respecto a los ejercicios 2014 y 2015, se desprende que no cuenta con la información, toda vez que los partidos políticos reportarán lo correspondiente a su informe anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE y 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP, mismos que se señalan a continuación para mayor referencia:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*Artículo 83*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

***b) Informes anuales:***

*1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*(...)*

## Ley General de Partidos Políticos

***Artículo 78.***

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

*(...)*

***b) Informes anuales de gasto ordinario:***

*1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*(...)*

Cabe señalar que de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014<sup>3</sup>, la UTF realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el COFIPE y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior, lo correspondiente al ejercicio 2014 deberá entregarse el próximo 31 de marzo del año en curso, y lo relativo al 2015 deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016.

---

<sup>3</sup> Acuerdo INE/CG93/2014 [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9\\_ap\\_9.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_ap_9.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

Es así que, hasta que el partido político presente su informe anual correspondiente, se contará con las listas de nómina y los ingresos y egresos que sean reportados en los rubros Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional y Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional.

Por otro lado, **de la respuesta de PRI** respecto a los ejercicios 2014 y 2015, se desprende que si bien los PP deberán reportar los ingresos de gastos del financiamiento para actividades ordinarias dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, el informe anual relativo al año 2014, deberá entregarse a la UTF a más tardar el próximo 31 de marzo del año en curso, por lo que la fecha de entrega esta próxima a vencer y el PP ya debe contar con la información recabada de dicho periodo; ya que si bien el informe pudiera no encontrarse terminado (respecto del ejercicio 2014), lo cierto es que la información que sirve de insumo para su elaboración existe y es pública; y del periodo de 1 de enero a la fecha de 2015, es información que ya se generó y todavía no se encuentra sujeta a revisión por parte de la autoridad fiscalizadora.

Aunado a lo anterior, parte de la información solicitada versa sobre el total de trabajadores de 2010 a la fecha (información estadística); la cual tiene un carácter público.

Sirve a apoyo al argumento anterior el Criterio 11/09 del IFAI *“La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada”*

Ahora bien, en cuanto a la segunda parte de la solicitud, está íntimamente relacionada con la primera parte, ya que requiere los nombres de las personas cuantificadas a las que el partido no les ha pagado los enteros de impuestos y cuotas de seguridad social.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
  - La inexistencia de la información no fue debidamente sustentada por el PP, por los argumentos expuestos, por lo que es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y del PP con el que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF respecto de la información solicitada.
- **Revocar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PRI respecto de la información solicitada.

El requerimiento se verá reflejado en el apartado correspondiente.

**IV. Máxima publicidad.** La UTF y el PRI bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

La información relativa al total de impuestos y derechos, así como las cuotas de seguridad social, erogados por el PRI durante los ejercicios 2010 al 2012, puede ser consultada en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente ruta:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI121/2015**

- [www.ine.mx](http://www.ine.mx) > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de Fiscalización y Rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General.

Señalando el partido y año de su agrado en los siguientes rubros:

- Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional
- Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional

Para mayor referencia, se señalan las ligas directas donde podrá encontrar la información:

### **2010**

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2010/4\\_2\\_IA\\_PRI.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2010/4_2_IA_PRI.pdf)

Se localiza a partir de las páginas 268 y 380.

### **2011**

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2011/3\\_2\\_DICT\\_PRI\\_Apendice\\_6.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2011/3_2_DICT_PRI_Apendice_6.pdf)

Se localiza a partir de las páginas 69 y 122.

### **2012**

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2013/4\\_2\\_PRI\\_2013.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2013/4_2_PRI_2013.pdf)

Se localiza a partir de las páginas 89 y 138.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

De una revisión realizada por la Secretaría Técnica del CI, a la ruta y los links proporcionados, se despliega lo siguiente:

**4.2.3.1.1.1 Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional**

El partido reportó en la última versión de su Informe Anual, por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional la suma de \$228,129,362.84, integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$11,574,667.48

268

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilados a sueldos	34,210,633.92
Compensaciones	82,088.54
Reconocimientos por Actividades Políticas	8,271,300.00
Honorarios Servicios Profesionales	64,040,203.17

... en cuenta del beneficiario anexos a sus respectivas pólizas, por tal razón, la observación quedó subsanada.

**4.2.3.1.1.3 Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional**

En la última versión de su Informe Anual el partido reportó egresos por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional por un monto de \$266,192,135.64, que se encuentra integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Bitácora de Viáticos y Pasajes	\$848,104.34
Teléfono	7,264,392.58
Gasolina	1,558,296.70
Viáticos y Pasajes	46,198,824.98
Gastos por Viajes en el Extranjero	1,002,197.28
Gastos de Producción en Programas de Radio y T.V.	11,821,237.20
Servicio Postal	444,674.78
Servicio Telegráfico	26,427.24
Servicio de Energía Eléctrica	2,487,208.26
Servicio de Agua Potable	1,966,064.19
Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales	1,053,008.65
Arrendamiento Maquinaria y Equipo	322,874.12
Arrend. Eqpo y Bienes Informáticos	4,607.99
Arrendamiento de Vehículos	150,406.68
Asesoría y Capacitación	19,212,132.28
Servicios de Informática	11,905,759.88
Estudios e Investigaciones	36,269,794.96
Fletes y Maniobras	860,009.41
Seguros	1,795,626.65
Impuestos y Derechos	26,276,386.73
Servicios de Vigilancia	3,786,878.13

380



**4.2.3.1.1.1 Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional**

El partido reportó en la última versión de su Informe Anual, por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional la suma de \$229'137,111.72, integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$15,673,442.87
Honorarios Asimilables a Sueldos	12,131,032.15
Reconocimiento por Actividades Políticas	9,958,000.00
Honorarios Servicios Profesionales	28,514,322.52
Cuotas IMSS	13,538,929.88
Aportaciones al Infonavit	7,812,888.76
Sistema de Ahorro para el Retiro	9,799,150.73
Becas y Ayudas Sociales	109,893.76
Liquidaciones e Indemnizaciones	3,063,182.24
Remuneraciones a Dirigentes	18,004,225.97
Ayuda de Despensa	5,759,918.73
Ayuda de Habitación	51,900,276.83
Riesgos Profesionales	44,283,016.28
Aguinaldo	3,909,515.46
Finiquito	4,679,315.54
<b>TOTAL</b>	<b>\$229,137,111.72</b>

**a) Revisión**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Servicios Personales, se revisó la cantidad de \$102'646,324.82, que representa el 44.80% del total reportado por el partido de \$229,137,111.72.

En consecuencia, al no indicar el lugar y fecha del evento en el cual se utilizaron las vallas por un importe de \$153,352.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**4.2.3.1.1.3 Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional**

En la última versión de su Informe Anual el partido reportó egresos por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional por un monto de \$412'669,470.10, que se encuentra integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Bitácora de Viáticos y Pasajes	\$1,937,742.76
Teléfono	6,049,794.68
Gasolina	1,963,901.82
Viáticos y Pasajes	32,176,186.34
Gastos por Viajes en el Extranjero	991,067.18
Servicio Postal	93,965.14
Servicio Telefónico	54.00
Servicio de Energía Eléctrica	3,646,647.40

122



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

**4.2.3.1.1 Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional**

El partido reportó en su última versión del Informe Anual, por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$190,996,537.96, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$64,866,900.04
Honorarios Asimilables a Sueldos	8,669,444.93
Compensaciones	2,025,368.81
Reconocimientos por Actividades Políticas	9,217,000.00
Honorarios Servicios Profesionales	10,202,195.00
Cuotas IMSS	6,728,335.98
Aportaciones al INFONAVIT	3,868,872.27
Sistema de Ahorro para El Retiro	4,519,541.89
Becas y Ayudas Sociales	215,186.46
Remuneraciones a Dirigentes	13,082,681.37
Liquidaciones e Indemnizaciones	1,900,000.00
Ayuda de Despensa	6,345,832.01
Ayuda de Habitación	21,013,102.97
Aguinaldo	2,298,444.09
Finiquito	2,589,109.03
Premio de Asistencia	6,228,715.61
Premio de Puntualidad	6,220,637.14
Ayuda para Alimentación	21,005,170.36
<b>TOTAL</b>	<b>\$190,996,537.96</b>

**4.2.3.1.4 Servicios Generales**

En la última versión del Informe Anual, el partido reportó por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional, un monto de \$350,392,902.39, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Blatadora de Viáticos y Pasajes	\$894,329.14
Teléfono	11,119,592.14
Gasolina	1,681,592.55
Viáticos y Pasajes	19,367,642.28
Gastos por Viajes en el Extranjero	819,492.68
Servicio Postal	69,237.79
Servicio Telefónico	56.84
Servicio de Energía Eléctrica	3,674,895.59
Servicio de Agua Potable	1,275,292.00
Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales	4,806,239.77
Arrendamientos Edificios Locales y Terrenos	469,800.00
Arrendamiento Maquinaria y Equipo	5,220.00
Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos	119,381.40
Arrendamiento de Vehículos	382,630.31
Asesoría y Capacitación	62,690,619.27
Servicios de Informática	6,065,719.35
Estudios e Investigaciones	26,653,064.99
Fletes y Maniobras	2,454,813.41
Seguros	2,595,249.18
Impuestos y Derechos	19,208,431.00
Servicios de Vigilancia	14,277,954.59
Fotocopiado	1,350,050.61
Mantenimiento y Conservaciones de Mobiliario y Equipo	694,313.75
Mantenimiento y Conservaciones de Bienes Informáticos	1,146,916.21
Manto y Conserv. Maq. y Eqpo. Transporte	2,426,588.52
Manto y Conserv. de Inmuebles	14,605,173.28
Instalaciones	389,359.02
Servicio de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación	5,851,445.26
Gastos de Propaganda	90,216,688.23
Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	4,597,841.66

Asimismo, en el ejercicio 2013, el instituto político de referencia reportó las siguientes cifras:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

CONCEPTO	IMPORTE
Cuotas IMSS	\$6,728,335.98
Impuestos y Derechos	\$19,208,431.00

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

**V. Requerimiento.**

En virtud de los argumentos señalados en el considerando III, se instruye a la UE **requiera** al PRI para que en un término de **2 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso, funde y motive debidamente la **inexistencia** de la información, en virtud de que no existen elementos suficientes para confirmar dicha declaratoria.

**VI. Exhorto.**

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta del PP fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, como quedó especificado en el Considerando III.

De igual forma, se instruye a la UE **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos y atendiendo a la información solicitada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

**VII. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 40**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2015

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI121/2015**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF , en los términos señalados en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el PRI, en los términos señalados en el considerando **III** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la UTF y el PRI bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE **requiera** al PRI para que en un término de **2 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso, funde y motive debidamente la **inexistencia** de la información, en virtud de que no existen elementos suficientes para confirmar dicha declaratoria., en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos y atendiendo a la información solicitada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, de conformidad con el considerando **VI** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Daniel Lizarraga, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI121/2015

**Notifíquese** al PRI por oficio, a la UTF a través de correo electrónico y al C. Daniel Lizarraga, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**

Coordinadora de asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.